

MINISTERIO DE CULTURA

1101 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo del óleo sobre lienzo «Felicitación de cumpleaños». T. 28/83.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, resultando que por doña Esther Tordesillas Cuarental, en representación de «Durán Sala de Arte, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 12, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas el óleo sobre lienzo «Felicitación de cumpleaños», medidas 79 por 63,5 centímetros, firmado R. Madrazo, en el ángulo superior derecho, valorado por el interesado en dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientas veinticinco (2.648.425) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 19 de julio de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Prado (Sección Siglo XIX);

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientas veinticinco (2.648.425) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera por el Estado, con destino al Museo Nacional del Prado (Sección Siglo XIX), el óleo sobre lienzo «Felicitación de cumpleaños», medidas 79 por 63,5 centímetros, firmado R. Madrazo, en el ángulo superior derecho, cuyo permiso de exportación fue solicitado por doña Esther Tordesillas Cuarental en representación de «Durán Sala de Arte, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientas veinticinco (2.648.425) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

1102 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre dos obras iguales, anónimas, italianas, siglo XIX. T. 30/83.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, resultando que por «Sotheby Parke Barnett & Co.», con domicilio en Madrid, plaza de la Independencia, número 8, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas dos obras iguales, anónimas, italianas, siglo XIX, bronce patinado, representando a un corredor, sobre plinto de madera imitando ébano; altura con base, 175 centímetros, valoradas por el interesado en 200.000 pesetas cada una, sumando en total cuatrocientas mil (400.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes

y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 13 de septiembre de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo Nacional del Prado (Sección Siglo XIX);

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado total de cuatrocientas mil (400.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirieran por el Estado, con destino al Museo Nacional del Prado (Sección Siglo XIX), dos obras iguales, anónimas, italianas, siglo XIX, bronce patinado, representando a un corredor, sobre plinto de madera imitando ébano; altura con base, 175 centímetros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Sotheby Parke Barnett & Co.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de cuatrocientas mil (400.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

1103 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «un florero de cerámica». T. 26/83.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hibera de Curtidores, número 25, en representación de Mr. Charles B. Thornton, con domicilio en Los Angeles (California), calle 320 Nort Carol Wood Drive, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas «un florero de cerámica», medidas 0,30 por 0,26 metros, valorado por el interesado en setenta mil (70.000) pesetas, que figura con el número 2 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 19 de julio de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias de Valencia;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de setenta mil (70.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera por el Estado, con destino al Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias de Valencia, «un florero de cerámica», medidas 0,30 por 0,26 metros, que figura con el número 2 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de Mr. Charles B. Thornton.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de setenta mil (70.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1104

RESOLUCION de 2 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convocan 16 cursos regulares para la formación de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, en el período académico de 1983-1984.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo 242/1959, de 19 de febrero, y el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, así como de lo previsto en el Real Decreto 2001/1980, de 3 de octubre,

Esta Subsecretaría tiene a bien convocar 16 cursos regulares de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa de 70 plazas cada uno, para la obtención del correspondiente Diploma de aptitud, que habrán de desarrollarse durante el período académico 1983-1984 en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo de Madrid (dos) y en las ciudades de: Alava, Albacete, Alicante, Barcelona, Burgos, Cádiz, Huesca, Santiago de Compostela, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona y León.

Bases

Primera.—Podrán solicitar, para tomar parte en los cursos, los diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes y Enfermeras de nacionalidad española.

Segunda.—Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Salud y se formularán en el modelo oficial, que se adjunta a la presente convocatoria.

Las instancias, firmadas y rubricadas por el solicitante, irán acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos aportados, bien en documento original o en fotocopia legalizada. En su dorso el solicitante aplicará a los méritos académicos el baremo que se establece en la base tercera. Solamente podrá presentarse solicitud para un curso de los convocados.

Las solicitudes se podrán presentar en la sede central del Instituto Nacional de la Salud (calle Alcalá, número 56, Madrid-14), en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, en cada una de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud de las provincias donde se realice el curso, o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, o la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud a la que se solicitó el curso, requerirá a los solicitantes cuyas instancias no reunieran los requisitos exigidos (de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo), para que en el plazo de diez días hábiles proceda a subsanar la falta, o a completar la documentación. Si tales requisitos no fueran cumplimentados, en dicho plazo, se procederá al archivo sin más trámite.

Tercera.—La valoración de los méritos académicos y profesionales aportados por el aspirante serán de acuerdo con el siguiente baremo:

Baremo de méritos académicos y profesionales

	Puntuación
1. Méritos académicos:	
1.1 En el caso de que el expediente académico tenga calificaciones individualizadas por cada disciplina:	
Sobresaliente con matrícula de honor ...	0,50
Sobresaliente (por cada uno) (1)	0,20
Notable (por cada uno) (1)	0,10
1.2 En el caso de que el expediente académico tenga calificación global por curso:	
Sobresaliente con matrícula de honor ...	2,00
Sobresaliente	0,80
Notable	0,40
1.3 Titulación en Diplomado de Enfermería	1,00
2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:	
Cursos de Medicina del Trabajo realizados en:	
— Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.	
— Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.	
— Institutos Territoriales del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo (máximo tres cursos), por cada uno	1,00
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo (debiendo enviarse separatas o fotocopias del trabajo publicado en las que consten claramente los datos de los mismos). Como máximo se concederán las siguientes puntuaciones en cada uno de los grupos:	
— Divulgación	0,50
— Tratados y monografías	4,00
— Ponencias a Congresos internacionales o nacionales	2,00
— Comunicaciones admitidas en congresos internacionales o nacionales	1,00
— Artículos en la prensa profesional:	
a) Originales	2,00
b) Revisiones	1,00
3. Méritos por servicios prestados como ATS de Empresa o título equivalente:	
Ayudante Técnico Sanitario de Empresa, o título equivalente, sin diploma oficial, autorizado por la OSME en situación de activo a la publicación de la convocatoria. El mérito se acreditará por certificación oficial de la OSME en el que constará la fecha de su nombramiento.	
Cuarta.—La valoración de los méritos de los solicitantes se realizará por la Comisión de Admisión de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo para el curso que se celebre en dicha Escuela.	
Para los cursos que se celebren en las sedes provinciales se constituirá una Comisión de Admisión para cada uno de ellos, presidida por el Subdirector general de Medicina Laboral del INSALUD, o persona en quien delegue, e integrada por cuatro Vocales: Director provincial del INSALUD de la sede del curso y tres facultativos designados por el Director general del INSALUD a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, actuando como Secretario el de menor edad. Cada uno de los miembros tendrá su suplente.	
La composición de las Comisiones se hará pública en los tablones de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de la Salud, Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y en las Direcciones Provinciales del INSALUD sedes de los cursos.	
Dichas Comisiones elaborarán las listas provisionales de los solicitantes de cada uno de los cursos por riguroso orden de puntuación. Los posibles empates se resolverán en función de la puntuación de los méritos específicos en Medicina del Trabajo y, caso de persistir, tendrá prioridad el de mayor edad. En los tablones de anuncios de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o de las Direcciones Provinciales del INSALUD, sedes de los cursos, se publicará la referida lista provisional que corresponda a cada una de ellas.	
Quinta.—Los interesados podrán formular contra la lista provisional, y ante el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Salud (Subdirección General de Medicina Laboral), las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en los tablones de anuncios anteriormente reseñados.	
<small>(1) No se puntúan las calificaciones obtenidas en Educación Física, Formación Política, Religión y Enseñanza de Hogar.</small>	